



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1859-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IV del artículo 278 B de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Ovidio Salvador Peralta Suárez y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Incluir los efluentes y las descargas no municipales en materia de acuacultura, dentro de la frecuencia de muestreo, análisis y de reporte.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 278-B. ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>a). ...</b></p> <p><b>b)</b> Frecuencias del Muestreo y Análisis, y del Reporte de Datos: La frecuencia de muestreo y análisis y de reporte será de acuerdo al tamaño de población en el caso de efluentes municipales, y <i>en el caso</i> de descargas no municipales, de acuerdo a la carga de contaminantes, según se indica en las tablas de efluentes municipales y de <i>efluentes</i> no municipales, respectivamente.</p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el inciso B), de la fracción IV, del artículo 278-B, de la Ley Federal de Derechos quedando de la siguiente forma:</p> <p>“<b>278-B.</b> Para efectos del acreditamiento a que se refiere el artículo 278 de esta Ley, las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán trimestralmente, conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. El muestreo, análisis y reporte de la calidad de las descargas, se efectuará como a continuación se indica:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ... Frecuencias del Muestreo y Análisis, y del Reporte de Datos: La frecuencia de muestreo y análisis y de reporte será de acuerdo al tamaño de población en el caso de efluentes municipales, <b>no municipales</b> y de descargas no municipales <b>en materia de acuacultura</b>, de acuerdo a la carga de contaminantes, según se indica en las tablas de efluentes municipales, <b>no municipales</b> y de descargas no municipales <b>en materia de acuacultura</b>, respectivamente.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>...</p> <p>c) y d). ...</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>...</p> <p>c) ... a d) ...</p> <p>V. ... a VIII. ...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*MISG.*